

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2026

I. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	2
1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA.....	2
2. CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO	5
II. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES	7
III. SUSPENSIONES TEMPORALES	7



I. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA

1). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA FASE FINAL. VRAC – APAREJADORES RUGBY BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de junio de 2026.

SEGUNDO. – Atendiendo a los hechos descritos en el acta del partido redactada por el árbitro que se han extractado, D. Facundo José SACOVECHI podría haber incurrido en la Falta Grave prevista en el artículo 91.1.a) RPC consistente en: *“Insultos y agresiones verbales hacia la propia persona del árbitro o asistentes y desconsideraciones graves hacia los mismos.”*.

Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Grave 1 podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa en una misma temporada, aplicando lo preceptuado en el art. 107 RPC

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-227/25-26 al Jugador del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Facundo José SACOVECHI** por insultos y desconsideraciones graves a los árbitros del partido (art. 91.1 a) y 107 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de junio de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



2). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA FASE FINAL. VRAC – APAREJADORES RUGBY BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Al comienzo de la segunda parte se encienden vengalas de humo en los sectores de la afición de Burgos y también en el de VRAC.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de junio de 2026.

SEGUNDO. – La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte tiene entre sus objetivos mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos. Para ello, entre las obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, establece las siguientes condiciones de acceso al recinto (art. 6):

“1. Queda prohibido: a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos”.

De la misma manera, el art. 7, sobre las condiciones de permanencia en el recinto, dice lo siguiente:

“1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular: f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.”

TERCERO. – El Reglamento de Partidos y Competiciones encomienda a los Delegados de Club (art. 54 b): *“Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club”*. Tomando como referencia la anterior Ley 19/2007, no cabe duda de que, entre esas responsabilidades para garantizar el orden del público, se encuentra evitar la introducción de bengalas o productos similares en los terrenos de juego que pueden afectar a la seguridad de los espectadores y jugadores y al propio desarrollo del juego, y, en todo caso, su activación o lanzamiento.

Según el art. 97.1 RPC tendrán la consideración de Falta Grave de los delegados de club: *“b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 b) y e) del RPC”*.



Según el mismo artículo, quienes cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número **ORD-228/25-26** al Delegado del Club VRAC, **D. Juan Pablo MANZANO ORTEGA** por incumplir las obligaciones en materia de seguridad y orden público en el encuentro entre dicho club y el Club Aparejadores Rugby Burgos (art. 54 b) y Falta Grave 97.1 b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de junio de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

3). – JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA FASE FINAL. VRAC – APAREJADORES RUGBY BURGOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Al comienzo de la segunda parte se encienden vengalas de humo en los sectores de la afición de Burgos y también en el de VRAC.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de junio de 2026.

SEGUNDO. – La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte tiene entre sus objetivos mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos. Para ello, entre las obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, establece las siguientes condiciones de acceso al recinto (art. 6):

“1. Queda prohibido: a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos”.

De la misma manera, el art. 7, sobre las condiciones de permanencia en el recinto, dice lo siguiente:



“1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular: f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.”

TERCERO. – El Reglamento de Partidos y Competiciones encomienda a los Delegados de Club (art. 54 b): *“Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club”*. Tomando como referencia la anterior Ley 19/2007, no cabe duda de que, entre esas responsabilidades para garantizar el orden del público, se encuentra evitar la introducción de bengalas o productos similares en los terrenos de juego que pueden afectar a la seguridad de los espectadores y jugadores y al propio desarrollo del juego, y, en todo caso, su activación o lanzamiento.

Según el art. 97.1 RPC tendrán la consideración de Falta Grave de los delegados de club: *“b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 b) y e) del RPC”*.

Según el mismo artículo, quienes cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-229/25-26** al Delegado del Club Aparejadores Rugby Burgos, **D. Antonio CABALLERO GARCÍA** por incumplir las obligaciones en materia de seguridad y orden público en el encuentro entre dicho club y el VRAC (art. 54 b) y Falta Grave 97.1 b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de junio de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

2. CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO

4). – RENUNCIA DEL CLUB UNIVERSIDAD DE SEVILLA A PARTICIPAR EN GPS CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 12 de mayo se recibe escrito por parte del Club Universidad de Sevilla con lo siguiente:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El art. 36.1 RPC establece que los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas podrán renunciar a tal derecho, siempre que dicha renuncia se notifique por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha establecida para el sorteo de los encuentros de la competición.

Como indica la Circular nº 38 que regula la competición GPS Campeonato de España Sevens Femenino, el plazo máximo para la renuncia al derecho de participación es el 14 de mayo de 2026. Así, en el momento que remite el escrito el Club Universidad de Sevilla, queda acreditado que la renuncia se realizó en plazo.

SEGUNDO. – La renuncia de un equipo que se produzca en plazo, lleva consigo una serie de consecuencias sancionatorias, unas de carácter deportivo - no podrá participar en la categoría a la que renuncie hasta que trascurren dos temporadas – y otras de carácter económico – multa de 100 € a 30.050,61 €, según el art. 102.d) RPC. Restaría el supuesto del apartado 36.3 RPC previsto para el caso de que la renuncia causara un perjuicio evaluable económicamente a un tercero o a la RFER, lo que no sucede en este caso.

TERCERO. – Dicho lo anterior, lo que la CIRCULAR NÚM. 38 NORMAS QUE REGIRÁN EL IX GPS CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO EN LA TEMPORADA 2025/2026 establece en el caso de las Inscripciones de Jugadores, apartado 2º, es que “a).- **Los Clubes que conforme a lo anteriormente indicado tengan derecho a participar y confirmen su participación, antes del jueves 14 de mayo de 2026, deberán haber realizado la inscripción de su participación a través de iSquad en el GPS Campeonato de España 7s Femenino 2026, abonando en la Cuenta Bancaria de la RFER...**”. Es decir, la inscripción comporta que se tenga el derecho a participar, pero también que el Club haya confirmado su decisión de hacerlo y para ello deben comunicarlo y realizar la inscripción abonando el importe de la misma. Es decir, al precisarse la confirmación del Club, la Circular admite que éste pueda decidir no participar en el campeonato, como así ha hecho el Club Universidad de Sevilla por las razones expuestas en su escrito, por lo que no puede existir un reproche a dicha conducta unilateral. Como decíamos en nuestra resolución del 28 de mayo de 2026, hubiera sido diferente si, por ejemplo, la Circular dijera que los Clubes que tengan el Derecho a participar en la competición “*deben*” formalizar su inscripción y pago en un plazo concreto. Pero no está redactada en esos términos, por lo que, como dijimos en aquella ocasión no puede imputarse al Club la infracción de los arts. 36 y 102 d) RPC.

En virtud de todo lo cual,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ADMITIR** las alegaciones del Club Universidad de Sevilla relativas a su renuncia a participar en el GPS Campeonato de España Sevens Femenino, en la temporada 2025/2026 y **ARCHIVAR** las actuaciones.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

II. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

En su virtud,

SE ACUERDA

PRIMERO. – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a la jugadora siguiente:

1. Dña. **Laura Marta MARCO SIMAL** del Club **CR Cisneros** por las expulsiones temporales de fecha 8 de noviembre de 2025, 14 de diciembre de 2025 y 7 de junio de 2026.

SEGUNDO. – Se numera la presente actuación como procedimiento sancionador **URG-157/25-26**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

III. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
LOPEZ BONTEMPO, Facundo	Aparejadores Burgos	07/06/26



División de Honor Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARCO SIMAL, Laura Marta (S)	CR Cisneros	07/06/26

División de Honor B Masculina Grupo Ascenso

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
PASTOR AYO, Kerman	Getxo Rugby	07/06/26
CUNIBERTTI PLAZA, Luca	CR Alcalá	07/06/26
DEBEN FUENTES, Manuel	CR Alcalá	07/06/26

División de Honor B Femenina Promoción

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ROSSELL ARAN, Berta	CN Poble Nou	07/06/26

Madrid, 11 de junio de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro Hortas
Secretario